

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

Segunda sección.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 232 de 20 Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Zaragoza la cátedra de Latin, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Agosto de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

«Gaceta» núm. 225 de 13 Agosto.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.569.

SECRETARIA

En uso de las facultades que me concede el art. 62 de la vigente ley Provincial, y para el cumplimiento del art. 4.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1889 que redacta el artículo 120 de la misma ley, convo á los Sres. Diputados á sesión extraordinaria, con el fin de discutir y aprobar el presupuesto adicional al ordinario del año corriente; la cual ha de celebrarse en la Casa Palacio de la Excm. Diputación el 30 del presente mes á las cuatro de la tarde.

Murcia 21 de Agosto de 1902.

El Gobernador,

Miguel Aguado.

Número 1.563.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Hay un sello que dice: Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Servicio ordinario forestal. El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:—Ilmo. señor: Visto lo que resulta del expediente relativo al Catálogo de montes exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública en la provincia de Murcia:

Considerando, que de las reclamaciones presentadas acerca de la pertenencia de los montes comprendidos en dicho Catálogo solo hay propiamente dos que versen sobre la totalidad de los que ahora figuran por primera vez catalogados, y son las producidas por el Ayuntamiento de Calasparra, pretendiendo que se le asigne la pertenencia de los montes señalados con los números 1 y 3 atribuida al Estado, siendo atendible la que se refiere al segundo pero no así la que se contrae al primero de los predios citados, toda vez que de los antecedentes consultados, resulta, que todos los montes del término de Calasparra eran de la pertenencia del Estado, si bien desde antiguo ejercían sobre ellos los vecinos ciertos disfrutes, y que en evitación de los perjuicios que este estado de cosas irrogaba, se dispuso

por orden del Gobierno de la República de fecha 15 de Abril de 1873, se hiciera una consolidación de dominio de dichos predios mediante la división entre el Estado y el Ayuntamiento, á fin de que cada uno quedara por completo dueño del dominio directo y útil de los que se le adjudicaran, y según informa el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, al llevarse á cabo tal división, correspondió al Estado el monte número 1, y al Ayuntamiento de Calasparra el núm. 3:

Considerando, que la reclamación formulada por D. Antonio López García contra la pertenencia del monte núm. 9 no debe ser tomada en cuenta, por referirse á un predio que se hallaba ya inscripto con el número 11 en el Catálogo de 1862, y que si dicha reclamación se produjese después conforme al procedimiento de exclusión, debería ser también desestimada, porque lo fué por Real orden de 17 de Octubre de 1882, que cerró la vía administrativa, dejando sólo expedita la de los Tribunales ordinarios:

Considerando, que la reclamación presentada por D. Pedro Melgares y Melgares sobre la pertenencia del monte señalado con el núm. 13, que figuraba ya en parte en el Catálogo de 1862 con el núm. 18, debe tramitarse, no como caso de exclusión sino de deslinde, puesto que versa sobre la porción del mismo denominada «Llanos de Béjar» que ahora se ha añadido al expresado monte anteriormente catalogado:

Considerando, que todas las reclamaciones entabladas sobre exclusión de aquel Catálogo de porciones de montes en concepto de fincas de propiedad particular de los solicitantes, deben desestimarse por improcedentes, y por ser su fondo propio de los expedientes de deslinde de los montes á que las instancias se refieren, manifestándose que acudan cuando los deslindes totales ó parciales se realicen; y que si algunos se contraen á fincas que ya la Administración, mediante deslindes parciales anteriores, aprobados y resolución firme, consideró de pertenencia privada, servirán tales resoluciones para ser respetados en su posesión, y para que llegado el deslinde total del monte les sea reconocido su derecho, á menos de demostrarse que aquellos actos fueron lesivos:

Considerando, que las reclamaciones presentadas por algunos particulares solicitando la modificación de los linderos de varios montes, en el concepto de que los asignados pueden comprender fincas de propiedad privada, deben asimismo

desestimarse, fundado en ser materia de deslinde la puntualización de los límites, los cuales, tal como en el Catálogo se anotan, son más bien descriptivos del monte ó mejor dicho de su situación general, sin la precisión y detalle que sólo por los deslindes se puede obtener:

Considerando, que las reclamaciones entabladas por el Ayuntamiento de Fortuna, quien expone que el Catálogo no comprende como debiera todos los montes de su término, por que procedía anularse muchas ventas hechas indebidamente por la Hacienda á causa de haber calificado como de propios algunos predios que son de aprovechamiento común no son para resueltas por este Ministerio con motivo del nuevo Catálogo, debiendo el Ayuntamiento citado incoar para cada uno de los montes á que se refiere, expediente por separado ante los Ministerios de Hacienda y este de Agricultura:

Considerando, que de las observaciones hechas por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Murcia y Alicante, las que se refieren á variaciones de nombres de los sitios, linderos, especie etc., son atendibles; que la relativa al monte número 68, del que dice que fué ilegalmente vendido, no ha ya lugar á tenerla en cuenta, puesto que por Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 24 de Octubre de 1900, se ha dispuesto anular la venta del mencionado predio; que respecto de los montes números 71 y 72 acerca de los cuales manifiesta dicho funcionario que están en su totalidad detentados por particulares, se hace preciso poner en claro las circunstancias en que tal detentación se produjo y ahora se encuentra, para adoptar en su vista la resolución que proceda, y que tocante á los terrenos públicos de que también habla el Ingeniero Jefe citado que no están catalogados y pueden verse entregados á la devasación, como no expresa si deben ser declarados de utilidad pública desde el punto de vista forestal, sino más bien insinúa lo contrario, no puede acordarse sobre ellos cosa alguna sin que antes se determine si reúnen condiciones para exceptuarlos de la desamortización atendiendo al expresado carácter; y teniendo en cuenta que las observaciones hechas por el Ingeniero Jefe de la Comisión de repoblación de la Cuenca del Segura son aceptables, pues se encaminan á la inclusión en el Catálogo de los montes ó porciones de ellos adquiridas por el Estado en los perímetros en que se ha hecho aplicación de la expropiación ó á

rectificar la especie asignada por haberse introducido alguna nueva con la repoblación, ó la cabida mejor determinada por deslindes ó por agrupaciones y segregaciones aprobadas; pero que acerca de las descripciones y modo de efectuar aquellas inclusiones deben hacerse, limitándolas á lo ya adquirido, con exclusión de lo que aun no lo ha sido aunque esté en tramitación, ó expresando esta circunstancia en la inscripción en el Catálogo de cada monte:

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo forestal y conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se apruebe con carácter definitivo el catálogo de los montes de utilidad pública de la provincia de Murcia, tal como aparece en el número 283 de la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 10 de Octubre de 1901, con las modificaciones que se expresan en la adjunta relación.

2.º Que se manifieste al Ayuntamiento de Calasparra que la pertenencia asignada á los montes números 1 y 3 de dicho catálogo, se deriva de división hecha de los montes de aquel término municipal entre el Estado y el pueblo, siendo del Estado el señalado con el núm. 1 y del Municipio el designado con el núm. 3.

3.º Que se desestime la pretensión de D. Antonio López García, sobre el monte núm. 9, porque figuraba ya en el catálogo de 1862 con el núm. 11, y le fué ya denegada tal solicitud por Real orden de 17 de Octubre de 1882, quedándole por tanto cerrada la vía gubernativa y abierta sólo la de los Tribunales ordinarios.

4.º Que se desestimen todas las demás reclamaciones hechas por los particulares, porque todas son para resueltas por medio de deslindes y no con ocasión de la formación del catálogo, dado que versan sobre pertenencia de porciones de montes ó sobre rectificación de los linderos asignados á estos.

5.º Que á los particulares que invocan deslindes ó exclusiones parciales hechas por la Administración, se les manifieste, que las resoluciones adoptadas por ésta podrán hacerse valer al tramitarse los deslindes de los montes en cuestión en el supuesto de que no resulten lesivos.

6.º Que á los recurrentes particulares y al Ayuntamiento de Alhama que reclaman contra la designación de los linderos de varios montes, bien por vaguedad de éstos, ó por si dentro de ellos queda terreno que creen pertenecerles, se les manifieste también, que sus instancias son materia de deslindes, y que la designación de límites en el catálogo, tiene el carácter de descriptiva principalmente de la situación de los montes, sin la puntualización de linderos que sólo fijan y determinan los deslindes.

7.º Que las reclamaciones elevadas por el Ayuntamiento de Fortuna sobre ventas indebidamente hechas por la Hacienda, y sobre clasificación de algunos de los montes de su término municipal, deben ser objeto de expedientes por separado ante los Ministerios de Hacienda y este de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

8.º Que se incluyan con los números 28 (bis) 28 (tes) 28 (cuater) y 29 (bis) y con las reseñas y cabidas que se expresan en la misma relación los cuatro montes adquiridos por expropiación, con sus respectivas agregaciones y segregaciones; pero con sujeción á los expedientes de adquisición resueltos y sin per-

juicio de las rectificaciones que nuevas adquisiciones hagan precisas.

9.º Que tocante á los montes números 71 y 72 del catálogo, se den por el Ingeniero Jefe del distrito forestal toda clase de explicaciones sobre las circunstancias en que se hallan detentados para acordar en su vista lo que proceda.

10.º Que por el mismo Ingeniero Jefe se determinen las condiciones que reúnen aquellos terrenos, que, ostentando calidad de pertenencia pública no están catalogados, con el fin de proceder á su clasificación, puntualizando cuanto se refiere á su cabida, límites, pertenencia, especie arbórea dominante y demás circunstancias que considere pertinentes al objeto indicado.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento encargándole que disponga se publique la preinserta Real orden en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia para su debido conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1902.—El Director general interino, M. Malo de Molina.—Hay una rúbrica.—Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal de Murcia y Alicante.—Es copia: Ruiz.

Relación que se cita en la anterior Real orden, donde constan las adiciones y modificaciones que deben hacerse al Catálogo de los montes de utilidad pública de la provincia de Murcia.

MONTE NÚM. 1. La especie en vez del *Rosmarinus officinalis*, debe ser el *Macrochloa tenacisima*.

MONTE NÚM. 2. La pertenencia atribuida al Estado se debe cambiar por la del pueblo de Calasparra. Como consecuencia de esta modificación, este monte pasará á figurar en el Catálogo con el número 31, debiendo correrse un lugar la numeración de los montes señalados con los números del 4 al 31, ambos inclusive.

MONTE NÚM. 4. La designación del límite S. en la cual se dice «y monte Lomas de las Pértigas, del Estado», debe decir «y monte Lomas de las Pértigas, de Calasparra».

MONTE NÚM. 5. Al designar el lindero S. donde dice «monte Lomas del Llobregat de Casa Blanca, etc., del Estado», se dirá «monte Lomas de Llobregat de Casa Blanca, etc., de Calasparra».

MONTE NÚM. 9. En la designación del monte debe corregirse lo de «Cerro del Molar», poniéndose «Cerro del Moral».

MONTE NÚM. 10. El nombre de «Hoyicas» se debe sustituir por el «Oicas».

MONTE NÚM. 11. El nombre de «Los Cueros» debe ser «Los Cueros». En el lindero S. la «Rambla de Robledillo» debe llamarse «Rambla de Roblecillo».

MONTE NÚM. 13. En el lindero E. debe decirse «barranco de los Soete Peñones» en lugar de «barranco de los Siete Picos», y en el del O. «Oicas» en vez de «Hoyicas».

MONTE NÚM. 14. El nombre de «Mayada» se debe cambiar por el de «Majada». En el lindero N. donde dice «Rambla del Robledillo» se pondrá «Rambla del Roblecillo».

MONTE NÚM. 15. Al designar su límite S. donde dice «barranco de los Siete Piñones» debe ponerse «barranco de los Siete Peñones».

MONTE NÚM. 24. En el lindero S. se cambiará el nombre de «Hoyicas» por el de «Oicas».

MONTE NÚM. 28 (bis.) Con este número debe figurar un monte cuya descripción es como sigue:

Término municipal: Alhama.
Nombre: Umbría del río y Solana de las Cuevas.
Pertenencia: Al Estado.

Límites: N. Divisorias del Berro y de las cuevas del Marqués.—E. Terrenos de particulares y monte de propios de Alhama.—S. Monte del Estado denominado Estrecho y Hoya.—O. Montes del Estado denominados Huerta de España y Barranco del Valle.

Especie: *Pinus halepensis*.
Cabida total: 611 hectáreas.
Cabida forestal: 611 hectáreas.

MONTE NÚM. 28 (tes). Con este número debe incluirse un monte cuya descripción es la siguiente:

Término municipal:
Nombre: Estrecho y Hoya.
Pertenencia: Al Estado.

Límites: N. Montes denominados Umbría del río y Solana de las Cuevas, del Estado, y Sierra de España, del pueblo de Alhama.—E. El monte Sierra de España y terrenos de particulares, rambla de los Molinos por en medio.—S. Divisoria del Camelón y de Fuente-Alta y el monte Sierra de España y terrenos de particulares.—O. Coto de Campix de particulares y el monte Sierra de España.

Especie: *Pinus halepensis*.
Cabida total: 508 hectáreas.
Cabida forestal: 426 hectáreas.

MONTE NÚM. 28 (cuater). Con este número debe figurar un monte cuya descripción es la siguiente:

Término municipal: Alhama y Totana.
Nombre: Barranco del Valle.
Pertenencia: Al Estado.

Límites: N. Término municipal de Mula y divisoria de los barrancos del Estepar y del Berro.—E. Monte del Estado denominado Umbría del río y Solana de las Cuevas.—S. Montes del del Estado denominados Umbría del río y Solana de las Cuevas, Huerta de España y Cuenca alta del río España.—O. Collado Blanco y divisoria de los Pozos de la Nieve.

Especie: *Pinus halepensis* y *Quereus ilex*.
Cabida total: 818 hectáreas.
Cabida forestal: 818 hectáreas.

MONTE NÚM. 29 (bis). Con este número debe incluirse un monte cuya descripción es como sigue:

Término municipal: Totana.
Nombre: Carrasca y barranco de Enmedio.
Pertenencia: Al Estado.

Límite: N. división de Peñas Blancas hasta el morrón de España.—E. Monte del Estado denominado Cuenca alta del río España.—S. Monte del Estado denominado

Cuenca de Alqueria.—O. Monte de propios de Totana y terrenos de particulares.

Cabida total: 727 hectáreas.
Cabida forestal: 524 hectáreas.

OBSERVACIONES. Dentro de los límites asignados á este monte, queda comprendida una finca particular de 203 hectáreas de superficie, cuyo expediente de expropiación está ultimado faltando tan solo hacer efectivo su importe.

MONTE NÚM. 30. La especie dominante debe ser el *Quereus ilex* y las subordinadas el *Pinus halepensis* y el *Quereus lusitánica*.

MONTE NÚM. 33. Al designar el nombre, donde dice «y del Valle» debe ser «y del Rayo».

MONTE NÚM. 43. Se añadirá la especie *Macrochloa tenacisima*.

MONTE NÚM. 44. Se añadirá la especie *Macrochloa tenacisima*.

MONTE NÚM. 45. Se añadirá la especie *Macrochloa tenacisima*.

MONTE NÚM. 46. Se añadirá la especie *Macrochloa tenacisima*.

MONTE NÚM. 47. Se designará con el nombre de «Sierra del Lloro ó del Oro», añadiéndose la especie *Macrochloa tenacisima*.

MONTE NÚM. 48. Se añadirá la especie *Macrochloa tenacisima*.

MONTE NÚM. 49. Se añadirá la especie *Macrochloa tenacisima*.

MONTE NÚM. 67. Se debe rectificar la designación del límite E. poniéndose «Con terrenos de particulares» y monte núm. 69 denominado «Cabezó de Tirieza, Fontanarres, etc.»

MONTE NÚM. 70. Se rectificará la cabida que es de 12 hectáreas.

MONTE NÚM. 75. Se rectificará la cabida que es de 17 hectáreas.

MONTE NÚM. 80. Hay que rectificar su cabida dejándola reducida á 1.943 hectáreas, pues la superficie restante ha pasado á formar parte de los montes Barranco del Valle, Estrecho y Hoya y Umbría del río y Solana de las Cuevas.

MONTE NÚM. 84. Debe rectificarse su cabida reduciéndola á 3.261 hectáreas, por haberse segregado el resto pasando á formar parte de los montes Barranco del Valle y Carrasca y Barranco de Enmedio.

MONTE NUMEROS 87 AL 101 AMBOS INCLUSIVE. En todos ellos se añadirá la especie *Macrochloa tenacisima*.

Madrid 19 de Julio de 1902.—M. Malo de Molina.—Rubricado.—Es copia, Emilio Ruiz.

Cuarta sección.

Número 1.566.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA

FACTORIA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

2.ª DECENA DE AGOSTO DE 1902

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. — Ptas. Cts.
18	Cartagena.	550 hectolitros.	Petróleo.	95 »
19	Idem.	35 quint. métricos.	Carbón vegetal.	13 »

Cartagena 20 de Agosto de 1902.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Ramón Poveda.—El Administrador, Federico Ruiz.

Número 1.566.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

2.ª DECENA DE AGOSTO DE 1902

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad dondese compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. Ptas. Cts.
18	Cartagena.	35 quint. métricos.	Leña gruesa.	4 25
19	Idem.	68 id. id.	Cebada.	22 50
»	Idem.	90 id. id.	Paja para pienso.	4 50

Cartagena 20 de Agosto de 1902.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Ramón Poveda.—El Administrador, Federico Ruiz.

Número 1.564.

COMISION LIQUIDADORA

DEL

PRIMER BATALLÓN DEL TERCER REGIMIENTO DE ZAPADORES MINADORES

Relación nominal de los individuos del mismo, residentes en la provincia de Murcia, que al ser ajustados les han resultado los alcances que se expresan, los cuales pueden solicitar por medio de instancia dirigida al Sr. Coronel del expresado Regimiento manifestando el punto y forma en que desean se les gire su importe.

Clases.	Nombres.	Alcances. Ptas. Cts.	Residencia.
Murcia.			
Zapador 2.º	Antonio Carrasco Aliaga.	260 55	Murcia.
Id.	Hilario Pinillos Martínez.	106 24	Aguilas.
Id.	Alfonso Puertas López.	232 14	Bullas.
Id.	Agustín Otón Nieto.	84 40	Cartagena.
Id.	Pedro Manzanares Gil.	166 08	Id.
Id.	F.º Esperanza Corbalán Picón.	274 94	Cehegin.
Id.	Florencio Angel Paredes.	76 62	Fuente-álamo.
Id.	Ginés Esparza Conesa.	261 11	Id.
Id.	Antonio Alcázar Miñarro.	155 14	Lorca.
Id.	Ramón García Sánchez.	343 50	Moratalla.
Id.	Mateo Arnao Montes.	301 24	Mula.
Id.	Jaime Guevara Martínez.	397 66	Palma.

Sevilla 31 de Julio de 1902.—El Comandante mayor, Ramiro Ortiz.—V.º B.º: El Coronel, S. Pérez.

Número 1.555.

COMISARIA DE GUERRA

DE CARTAGENA

Anuncio.

El precio limite que ha de regir en la subasta que tendrá lugar en esta Comisaria de guerra, el día 5 de Septiembre próximo á las once, para contratar el suministro de agua potable á las guardias y plantones de esta Plaza, es el de veinte céntimos de peseta por cada carga compuesta de cuatro barriles con la cabida de 12'500 litros cada uno, y el de setenta céntimos de peseta la carga, que se suministre á los castillos y fortalezas de la misma.

Cartagena 16 de Agosto de 1902.—El Comisario de guerra, Ramón Poveda.

Quinta sección.

Número 825.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª de la provincia.—Contribución rústica.—Ciudad de Lorca.—Primer trimestre de 1902.

Don Demetrio Mancebo Alcázar, Agente ejecutivo de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de residencia y de hacer la designación de representante por lo que expongo el presente edicto,

to, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 1.º de Marzo último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los deudores incluido en la anterior relación.»

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
AGUILAS		
10425	Cándido Asensio Valverde.	20'08
27	Gonzalo Asensio Valverde.	22'39
28	Manuel Acuña Gris.	38'96
30	Purificación Acuña.	16'97
31	Mateo Bravo Garcia.	3'87
33	Juan Carrasco, por su hijo.	2'73
35	Antonio Diaz Aznar.	2'93
39	Pedro Fortún Gris.	32'98
40	Primitivo Fernández Rufete.	8'04
41	Andrés Jiménez Pérez.	6'84
42	Ana Jiménez Pérez.	3'70
43	Alberto Garcia Cuervo.	20'60
44	Buenaventura Gris.	9'13
45	Juan M. Gris.	1'98
47	Ramón Laguardia Durante.	19'65
50	Andrés López.	9'94
51	Felipe López Castaño.	11'86
55	Rafael López Gallego.	3'25
56	Alejandro Marin.	9'24
57	Santiago Montoya Andrés.	2'43
58	Alfonso Moreno López.	42'68
60	Enrique Marin López.	236'26
61	Honorato Marin.	5'29
62	Juan Moreno Pérez.	20'10
63	Maria Monsarrat Gallego.	2'43
67	Pedro Velasco Porlán.	12'31
70	Diego Pérez Chuecos.	7'91
71	Gonzalo Peña Hernández.	4'77
72	Mariano Vera López.	2'10
73	Antonio Romera Morales.	3'50
74	Francisco Ruano Soto.	767'01
76	Francisco Rufo Fernández.	46'05
78	José Rueda Dodera.	5'44
79	Lucía Rojo Carrasco.	11'30
80	Raimundo Ruano.	641'68
84	Antonio Sáez Vicente.	22'01
85	Juan Serrano.	2'10
90	Diego Zapata Peralta.	2'79
ALEDO		
91	Pedro Garcia Pallarés.	14'29
93	Francisco Romero Romero.	1'90
ALHAMA		
95	José M. Cayuela.	6'58
ALCANTARILLA		
96	Francisco Castillo.	2'23
97	Juan Velasco Lidón.	1'58
ANDUJAR		
99	Concepción Guevara.	2'35
ALICANTE		
503	Trinidad Fuentes de Teruel.	110'88
BARCELONA		
7	Formosa Hermanos.	10'20
8	Eusebio Muntadas Ferreres.	4'51
12	Francisco Servet.	15'57
13	Matilde Servet y Borja.	15'05
14	Joaquín Villavicha.	15'30
BULLAS		
16	Jerónimo Hernández López.	5'54
18	Juan López Marsilla.	8'86
19	Juan López.	1'63
20	José Gil Pascual.	6'05
CARTAGENA		
22	Miguel Antón.	10'47
25	Francisco Delgado Salafranca.	95'05

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
28	Carmen García Contreras.	16'46
29	Eulogio de la Guardia.	35'21
30	Francisco García Elvira.	3'58
40	José Perau Martínez.	2'31
41	Peña Hermanos.	4'91
44	Gabriel Ruiz Jiménez.	13'32
45	José Roca Ferrer.	2'29
46	José M. Ramos Márquez.	13'08
47	Paz Ruiz Tabarnez.	3'18
48	Juan Soler.	6'30
49	Francisco Tudela.	3'95
50	María Carmen Valdés.	4'32
CARAVACA		
57	Antonio Martín García.	1'90
59	Pedro Mata Gázquez.	3'58
61	Juan Romero Rubio.	3'06
CIEZA		
66	José Peñas.	3'31
CALASPARRA		
67	Josefa Jiménez.	2'10
CUEVAS		
77	Antonio María Bernabé Lentisco.	12'05
80	Pedro Bravo Pérez.	18'42
82	Pedro Castillo Aznar.	2'16
83	Manuel Caparrós Flores.	35'21
84	José Fernández Pérez.	24'06
93	Manuel Flores.	1'97
600	Marcos González Mula.	13'59
12	José Manuel Rodríguez.	4'08
18	Miguel Soler Gómez.	123'63
22	José Antonio Sánchez.	3'63
CEHEGIN		
27	Alfonso Alvarez Castellanos.	299'16
28	José María Alderete.	6'05
33	Trinidad Casanova y Chico.	2'94
40	Ignacio de Gregorio Chico.	85'54
42	Lucas Giner Villegas.	2'15
45	Antonio Molina Martínez.	12'75
46	Fernando Martínez Oliva.	6'63
47	José Martínez Oliva.	21'68
48	José Musso Moreno.	34'74
50	Juan Martínez Oliva.	17'48
52	Antonio Ruiz Asensio.	41'53
CIUDAD REAL		
58	Juan Francisco Carrasco Morote.	5'48
ELCHE		
59	Manuel Laborda.	15'18
FUENTE-ALAMO		
61	Gonzalo Hernández Bermúdez.	12'17
GRANADA		
66	Francisco de Paula Herrera Hdez.	100'15
JIJONA		
70	Alfonso Rovira L. de Guevara.	22'34
HUERCAL		
74	Francisco Asensio Sánchez.	3'38
76	Ginés Alcolea Ballesta.	5'93
77	José Agüera Morales.	2'10
79	Juan Bautista Alarcón Valera.	3'21
83	Baltasar Benitez Parra.	1'98
86	Matías Ballester Navarro.	9'79
90	Simón Campos Aznar.	2'42
93	Lucas Díaz Avila.	1'84
702	Salvador Fernández Jiménez.	12'14
4	Gonzalo García Sánchez.	3'58
8	José Jiménez Hernández.	4'85
9	José García Ortega, (mayor)	4'98
13	Pedro Jiménez Aznar.	6'69
14	Juan Antonio Jiménez, su viuda.	3'32
15	José Antonio Jorquera Parra.	2'03
18	Matías López Artero.	1'77
22	Domingo Martínez Granados.	1'84
25	Francisco Martínez Parra.	4'58

(Se continuará.)

Sexta sección.

Número 1.559.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PACHECODon Enrique Martínez y Martínez,
Alcalde constitucional de la villa
de Pacheco.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón industrial de esta villa, para el próximo ejercicio de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que los contribuyentes puedan aducir en el plazo relacionado las reclamaciones que en derecho les correspondan.

Pacheco 17 de Agosto de 1902.—
P. E., El primer Teniente de Alcalde,
Aquilino Ruiz.

Número 1.562.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CIEZADon Manuel Marin Blázquez de
Castro, Alcalde Presidente del ilustre
Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de industrial correspondiente al presente año, y que ha de servir de base para la formación de la matrícula de subsidio para el año próximo 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el en que sea inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan presentar las reclamaciones que sean procedentes.

Cieza 19 de Agosto de 1902.—Ma-
nuel Marin Blázquez.

Octava sección.

Número 1.567.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNION.Don Francisco Sánchez Olmo, Juez
de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación; hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de robo, contra José Seano (a) Taranto, natural de Dalías, fugado de la cárcel de Bailén, que se hace llamar en algunas ocasiones José Martínez Miranda y Juan Grimás, natural de la provincia de Almería, fugado también de la cárcel de Linares, que se hace llamar en ciertas ocasiones Baltasar Sánchez Montes, los cuales se fugaron del Depósito municipal de Cartagena en veintitrés de Mayo último donde estaban detenidos con motivo de la causa a que hace referencia esta requisitoria ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero; he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, a disposición de este

Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se personen en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Murcia y Almería y «Gaceta de Madrid»; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión a catorce de Agosto de mil novecientos dos.—
Francisco S. Olmo.—P. S. M., Ex-
cusando al Sr. Povo, Benito Polo.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de J. Hernández Guijarro.